



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Rdo: 2018-00536

Como el abogado de la de demandada, insiste en no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, vale decir, el deber que tiene de remitir todos los memoriales que envíe al proceso, previo a pronunciarse el despacho sobre la petición que hace en correo allegado el pasado 27 de septiembre, se dará traslado del mismo al apoderado del señor RAMIRO CASTAÑO MOLINA

NOTIFÍQUESE

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Juez

RV: Replica -correo 08 de septiembre de 2022

Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/09/2022 12:07

Para: Alba Lucia Castaño Giraldo <acastang@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: that fixion 888 <laucastu888@gmail.com>**Enviado:** martes, 27 de septiembre de 2022 10:47 a. m.**Para:** Juzgado 07 Familia - Antioquia - Medellín <j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Replica -correo 08 de septiembre de 2022

Medellín, septiembre 23 de 2022

Radicado : # 050013110007201800536

Buenos días señor juez,

En el correo enviado a su despacho el día 12 de agosto de 2022 por el abogado de la demandada, la señora Maria patricia Trujillo Barrera, en el cual se solicitaba respetuosamente aclarar el cumplimiento de lo pactado en el acta de audiencia conciliatoria No 63, respecto a la actualización de la información correspondiente a la deuda real que tiene el demandante, el señor Ramiro Castaño Molina, con la entidad catastro municipal, así como también del valor de lo pagado por él a la fecha de esta deuda y lo que resta por pagar. En dicho correo no se da respuesta que solucione de fondo lo petitionado por el abogado de la demandada, por tal motivo es imperativo Señor Juez que se defina claramente el mecanismo para el cumplimiento de lo pactado en el acta de audiencia No 63, pues para efectos prácticos y a la fecha, el demandante solo ha realizado un pequeño pago de una obligación no contemplada en el valor que se acordó en dicha acta. Asumiendo solo y tal vez de manera dilatoria, las gestiones relativas de condonación de intereses de su deuda, en las distintas entidades competentes

Con tal conducta el demandante, el señor Ramiro Castaño Molina está afectando sustancialmente lo pactado en el acta de audiencia No 63 y muy particularmente los intereses de la demandada, quien para cumplir lo acordado se vio inmersa en sendos compromisos crediticios que generan obligaciones e intereses de capital. Es importante resaltar Señor Juez que la Señora Maria Patricia Trujillo Barrera ha cumplido a cabalidad con lo pactado en dicha acta, teniendo que suspender sus obligaciones al no recibir constancia de pagos del demandante exponiendo dicha situación ante el juzgado.

Por todo lo anterior Señor Juez, se considera que el mecanismo acordado en dicha acta de audiencia, para el cumplimiento del pago de las obligaciones del demandante el Señor Ramiro Castaño Molina quedó corto, insuficiente, y tal vez con algunos vacíos de fondo, que no permiten el cumplimiento a cabalidad de dicho acuerdo. Teniendo en cuenta que en el acta de audiencia No 63 se acordó que si a la fecha del 13 de septiembre de 2022, el señor Castaño molina no ha demostrado que cancelo el valor del impuesto predial, se autorizaba a la señora Maria patricia Trujillo a retener el valor de las cuotas correspondientes al valor catastral. Por tanto Señor juez, sírvase adicionar y aclarar el mecanismo expedito para el cumplimiento de lo pactado en el acta de las obligaciones catastrales del demandante, el señor Ramiro Castaño Molina, en el tiempo establecido. para que en la fecha acordada

se proceda por parte de los abogados de ambas partes hacer el procedimiento de la partición del bien y se haga el respectivo registro.

Agradeciendo la atención prestada

ATT: Joaquín Fernando Trujillo Barrera

C.c. No 71636927

T.P. No. 90.629 del C.S. de la J.

(Apoderado judicial).